



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE VILLAVICENCIO**

Expediente No. 50-001-33-33-006-2012-00004-00

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013)

**REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR**

**RADICADO: 50-001-33-33-006-2012-00004-00**

**DEMANDANTE: GLORIA BARRERA CONTRERAS Y  
OTROS**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO -  
SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL**

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. DEMANDA**

Los señores GLORIA BARRERA CONTRERAS, FABIO GUTIERREZ ROMERO, JOSE LEONARDO PEREZ GUERRERO, ELDA GUTIERREZ HURTADO y JOSE ALFONSO PANCHE, actuando en nombre propio, presentaron demanda en ACCIÓN POPULAR contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, para que se protejan entre otros, el derecho al goce de un ambiente sano y del espacio público.

**1.1.1. Pretensiones.**

Los accionantes solicitan que se efectúen los siguientes pronunciamientos:

Ordenar a la Alcaldía de Villavicencio – Secretarías de Medio Ambiente, de Salud y de Tránsito y Transporte, que se protejan los derechos colectivos invocados en la demanda, conminando a quien corresponda adelantar el desalojo o reubicación de los vehículos de tracción animal, ubicados en las calles 13 y 14 con carrera 12 - parque de la Virgen del barrio el Estero del municipio de Villavicencio.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE VILLAVICENCIO**

Expediente No. 50-001-33-33-006-2012-00004-00

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013)

**REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR**

**RADICADO: 50-001-33-33-006-2012-00004-00**

**DEMANDANTE: GLORIA BARRERA CONTRERAS Y  
OTROS**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO -  
SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL**

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. DEMANDA**

Los señores GLORIA BARRERA CONTRERAS, FABIO GUTIERREZ ROMERO, JOSE LEONARDO PEREZ GUERRERO, ELDA GUTIERREZ HURTADO y JOSE ALFONSO PANCHE, actuando en nombre propio, presentaron demanda en ACCIÓN POPULAR contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, para que se protejan entre otros, el derecho al goce de un ambiente sano y del espacio público.

**1.1.1. Pretensiones.**

Los accionantes solicitan que se efectúen los siguientes pronunciamientos:

Ordenar a la Alcaldía de Villavicencio – Secretarías de Medio Ambiente, de Salud y de Tránsito y Transporte, que se protejan los derechos colectivos invocados en la demanda, conminando a quien corresponda adelantar el desalojo o reubicación de los vehículos de tracción animal, ubicados en las calles 13 y 14 con carrera 12 - parque de la Virgen del barrio el Estero del municipio de Villavicencio.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE VILLAVIGENCIO**

Expediente No. 50-001-33-33-006-2012-00004-00

Responsabilizar a la Alcaldía de Villavicencio a través de sus secretarías y a la policía de tránsito, que en caso de no prestarse en forma adecuada los servicios relacionados con los gastos de mantenimiento necesarios para posibilitar la recuperación ambiental y transitable del sector donde se encuentran localizados los vehículos de tracción animal, serian dichas autoridades las causantes de poner en grave riesgo y peligro de la vida de los residentes de dicho sector.

**1.1.2.Hechos.**

La parte demandante, fundamenta sus peticiones en los hechos que pasan a sintetizarse:

Señala que desde hace varios años la señora GLORIA BARRERA CONTRERAS, puso en conocimiento de la autoridad municipal la situación que se presentaba con los vehículos de tracción animal que utilizaban como zona de estacionamiento un lugar cercano a sus viviendas, lo cual que generaba una problemática ambiental debido a los malos olores y desaseo en que se encontraba dicho sitio.

Indica que atendiendo la petición la Secretaría de Tránsito y Transporte municipal emitió respuesta el día 02 de marzo de 2004 a dicha solicitud, informándole que se había oficiado a la policía de tránsito para que realizara el retiro de los carreteables, sin embargo a la fecha de la demanda no se ha dado cumplimiento a dicho oficio, pese a que en varias oportunidades se ha solicitado tanto a las autoridades municipales como policiales.



174

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE VILLAVICENCIO**

Expediente No. 50-001-33-33-006-2012-00004-00

Señala que el 08 de julio de 2004, la Secretaría de Tránsito municipal dando respuesta a un derecho de petición, les comunicó que para brindar una solución a dicha problemática se estaba estudiando a través de la oficina jurídica la reglamentación para el tránsito de los vehículos de tracción animal.

Sostiene que pese a lo anterior el problema ha sido continuo, inclusive se presentaron varios derechos de petición en el año 2005 ante la Secretaría de Tránsito y Transporte y la Personería municipal de Villavicencio, a tal punto que durante dicho año la secretaria informó que se había realizado una reunión con la sociedad protectora de animales y medio ambiente, la Secretaría de Control Físico y la Secretaría de Tránsito municipal, donde se adoptó la decisión de iniciar los operativos de control para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 211 de 2004.

Aduce que han sido varias las medias que se han intentado implementar en conjunto con las autoridades municipales y de policía durante los últimos años, para dar solución a la problemática, sin embargo ninguna de estas ha sido efectiva, persistiendo al día de hoy la vulneración a los derechos colectivos de la comunidad vecina del sitio utilizado como estacionamiento por parte de los conductores de los vehículos de tracción animal.

**1.1.3. Fundamentos de derecho.**

Enuncia los artículos 2, 22, 49, 79 y 82 de la Constitución Política; así mismo, invoca como derechos colectivos vulnerados "la afectación al mínimo vital", "el goce de un ambiente sano" y "la afectación al uso del espacio público".



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE VILLAVICENCIO**

Expediente No. 50-001-33-33-006-2012-00004-00

**1.2. ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante auto del 31 de agosto de 2012, fue admitida la demanda en Acción Popular, presentada en nombre propio por GLORIA BARRERA CONTRERAS, FABIO GUTIERREZ ROMERO, JOSE LEONARDO PEREZ GUERRERO, ELDA GUTIERREZ HURTADO y JOSE ALFONSO PANCHE contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL (folios 62 y 63).

Dando cumplimiento al auto admisorio de la demanda, el 13 de septiembre de 2012, se notificó por Aviso al DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL META, y el 24 de enero de 2013 por correo electrónico al ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, y a los demás sujetos procesales (folios 69 y 79 y ss, respectivamente).

Dentro de la oportunidad procesal correspondiente, el apoderado judicial del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO dio contestación a la demanda, oponiéndose a las pretensiones, proponiendo como excepciones la *"inexistencia de la afectación de los derechos colectivos mencionados y la carencia de objeto por solución conminatoria firmada ante la inspección de policía del barrio popular"*.

En providencia de fecha 17 de mayo de 2013, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, consagrada en el artículo 27 de la ley 472 de 1998 (folio 129).

Llegado el día y la hora señalados para tal fin, se llevó a cabo la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento (folios 137 y 138), la cual fue suspendida a solicitud de la Agente del Ministerio Público quien manifestó que podría llegarse a un eventual pacto de cumplimiento conforme a la manifestación hecha por la



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE VILLAVICENCIO

175

Expediente No. 50-001-33-33-006-2012-00004-00

delegada del municipio de Villavicencio, a lo cual el despacho accedió favorablemente para continuarla inicialmente el día 12 de agosto del presente año a las 9:00 a.m., fecha que fue posteriormente modificada mediante providencia del 24 de julio de 2013 (folio 146). Durante la segunda parte de la diligencia (folios 155 a 157), el Secretario de Movilidad del municipio expresó: *"Propongo como fórmula de pacto la siguiente: Vamos a hacer los operativos con la Secretaría de Control Físico, la Secretaría de Gobierno y con apoyo de la Policía Metropolitana, para regularizar el espacio público y crear unas mejores condiciones de movilidad en la zona. A más tardar el 01 de Octubre de 2013, debe estar solucionado este problema"*, cuya fórmula de pacto fue respaldada por la delegada del alcalde del municipio de Villavicencio (folio 155). En la misma diligencia las representantes de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, solicitaron al despacho declarar fallida la audiencia ante la ausencia de soporte probatorio que permitiera avalar la fórmula propuesta por los representantes de la entidad territorial demandada. La presente diligencia fue suspendida nuevamente a petición de la delegada del alcalde del municipio de Villavicencio, quien insistió en la voluntad del municipio de buscar una solución a la problemática planteada, en aras de proteger los derechos colectivos invocados en la presente acción.

Durante la continuación de la Audiencia adelantada el 23 de octubre (folios 166 y 167), se le concedió el uso de la palabra al Secretario de Movilidad del Municipio de Villavicencio, quien manifestó: *"Tenemos un comunicado y dejamos constancia de lo propuesto por la alcaldía"*, se dejó constancia de que el señor secretario hizo lectura del documento cuyo texto obra en el expediente (folios 168 a 171); seguidamente intervino nuevamente argumentando que *"con la secretaría de control físico*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE VILLAVICENCIO**

Expediente No. 50-001-33-33-006-2012-00004-00

*vamos a hacer recuperación del espacio público en el parque del barrio el estero aledaño a las ferreterías, la secretaría de movilidad inmovilizará los vehículos de tracción animal y serán dispuestos en los parqueaderos que se encuentran contratados para la inmovilización de vehículos, los equinos tendrán un tratamiento especial que es un procedimiento que adelantará el ICA, y la policía nacional a través del grupo de infancia y adolescencia junto con el I.C.B.F. para las actividades que correspondan sobre los menores de edad que ejercen la actividad y haremos los controles que sean necesarios los días viernes con el grupo de planes de control de la secretaria de movilidad. En la medida que el esquema operativo de la secretaria de movilidad intensificaremos los operativos. Yo me comprometo a gestionar con el comandante de la policía metropolitana de Villavicencio que nos apoye con el control en la zona con posterioridad al operativo a través de los cuadrantes de vigilancia." A renglón seguido se le concedió el uso de la palabra a la señora GLORIA BARRERA CONTRERAS, para que se manifestará sobre la propuesta hecha por el Secretario de Movilidad, quien expresó: "Si acepto pero solicitaríamos dejar un agente ahí unos dos meses que estuviera permanente"*

**CONSIDERACIONES**

Este Juzgado es competente para decidir sobre las pretensiones de la demanda mediante la cual se ejerce la presente acción, teniendo en cuenta que los hechos puestos en su conocimiento ocurren dentro de su jurisdicción, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 472 de 1998 y como no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a resolver este asunto a la luz del caudal probatorio existente.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE VILLAVICENCIO**

Expediente No. 50-001-33-33-006-2012-00004-00

cosas a su estado anterior cuando ello fuere posible; y al tenor del artículo 09 ibídem, esas acciones proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares que hayan violado o amenacen violar derechos e intereses colectivos.

Llegada la oportunidad procesal indicada en el inciso 5° del artículo 27 de la ya citada ley 472 de 1998, corresponde a este despacho pronunciarse sobre el pacto de cumplimiento celebrado entre las partes en este proceso.

Está dirigida la demanda a que se amparen los derechos colectivos de los habitantes del barrio el Estero del municipio de Villavicencio, sector en el que se encuentra ubicado un estacionamiento de vehículos de tracción animal, que según los actores, está ocasionando un grave impacto al medio ambiente y a la salubridad pública, a raíz de los malos olores y desaseo en que se encuentra; así como la recuperación de dicho espacio por tratarse de un bien de uso público, como lo es el parque de la Virgen del barrio el Estero.

El ente demandado se pronunció oponiéndose a las pretensiones de la demanda y declarándose ajeno a la violación de los derechos colectivos allí enunciados; sin embargo, en la audiencia prevista en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, presentó formula de pacto en los términos arriba transcritos.

La parte actora expresó en la citada diligencia, que aceptaba la propuesta de la entidad demandada.

Cotejados los hechos de la demanda con la formula de pacto antes relacionada, advierte el despacho que esta última es seria, coherente y está efectivamente encaminada a buscar la cesación



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE VILLAVICENCIO**

Expediente No. 50-001-33-33-006-2012-00004-00

de la vulneración de los derechos conculcados, además de que fue aceptada por la parte actora; por lo cual es deber del despacho emitir su aprobación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia, en nombre de la república y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Aprobar el pacto de cumplimiento celebrado entre las partes, en la audiencia iniciada el 12 de junio de 2012 (folios 137 a 138) y culminada el 23 de octubre de 2013 (folios 166 a 167); de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO.** Conformar un comité de verificación de cumplimiento del pacto aprobado, que estará integrado por los Actores Populares, el Alcalde del Municipio de Villavicencio o su delegado, la señora Procuradora 94 Judicial I Administrativa de Villavicencio y el suscrito Juez.

**TERCERO:** El Alcalde del Municipio de Villavicencio, rendirá un informe sobre el cumplimiento de esta sentencia, el doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013).

**CUARTO.** El Alcalde del Municipio de Villavicencio, deberá publicar la parte resolutive de la sentencia en un diario de amplia circulación nacional, conforme lo dispone el penúltimo inciso del artículo 27 de la ley 472 de 1998.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE VILLAVICENCIO**

Expediente No. 50-001-33-33-006-2012-00004-00

**QUINTO.** Por Secretaría, notifíquese esta sentencia en la forma establecida por el artículo 203 del C.P.A.C.A, aplicado por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

**SEXTO.** Por Secretaría, notifíquese esta sentencia personalmente al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 203 del C.P.A.C.A., aplicado por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

**SÉPTIMO.** En firme la presente providencia, por Secretaría envíese copia de la demanda, del auto admisorio de la demanda y de esta sentencia, a la Defensoría del Pueblo, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

**OCTAVO:** Ejecutoriada y cumplida la presente providencia, por Secretaría procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C.P.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIME ADELMO TORRES  
JUEZ DE CIRCUITO**